



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 31 de mayo de 2017

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

La firma forense Vergara, Anguizola y Asociados, actuando en nombre y representación de **Daisy Gómez Rivera**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Acción de Personal 6405-2010 de 2 de diciembre de 2010, emitida por la **Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 6 y 14 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. reverso de la foja 7 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Norma que se aduce infringida.

La apoderada judicial de la demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe la siguiente disposición.

El artículo 52 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que establece un régimen de jornadas de trabajo de acuerdo con las necesidades de los servicios, aplicable a todos los servidores públicos que presten servicio en la Caja de Seguro Social sin excepción.

La norma en referencia también expresa que las horas contratadas de todo el personal se ajustarán al horario del servicio que brinda la unidad o departamento donde se desempeñan, aplicando los medios de registro de asistencia pertinentes, para lograr el uso eficiente de este recurso y su correspondiente remuneración y que se desarrollará la reglamentación del artículo en referencia incluyendo la compensación por el sobre tiempo laborado, la labor desarrollada en áreas de difícil acceso, área de alto riesgo y estrés laboral.

Finalmente, la excerta aducida como infringida establece que, la remuneración de acuerdo con la clasificación del puesto, se basará en una escala salarial y se hará efectiva de acuerdo con el cumplimiento de las funciones establecidas para los cargos y el cumplimiento de la jornada laboral (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

La lectura del expediente que ocupa nuestra atención nos permite establecer que mediante la Acción de Personal 6405-2010 de 2 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, se procedió a revocarle el sobre sueldo por zona apartada a la doctora **Daisy Gómez**, por no laborar tiempo completo en el área y se le estableció cuentas por pagar (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con la medida adoptada, la accionante interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, el cual recibió respuesta mediante la Resolución 1335-2011-S.D.G. de 23 de septiembre de 2011, dictada por el Subdirector General de la Caja de Seguro Social, misma que mantuvo en todas sus partes la decisión recurrida (Cfr. fojas 7 y su reverso del expediente judicial).

Posteriormente, **Daisy Gómez** recurrió en apelación en contra de la resolución antes citada, dando lugar a la emisión de la Resolución 50,134-2016-J.D. de 25 de mayo de 2016, por medio de la cual la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, modificó la Acción de Personal 6405-2010 de 2 de diciembre de 2010, únicamente en el sentido de: “**REMITIR** el expediente a la administración para que surta el trámite correspondiente a la cuenta por cobrar impuesta a la ex servidora pública **Daisy Gómez**, de acuerdo a la normativa correspondiente”. Cabe señalar, que la Resolución 50,134-2016-J.D. de 25 de mayo de 2016, fue notificada el 4 de agosto de 2016, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 8-10 del expediente judicial).

El 22 de septiembre de 2016, **Daisy Gómez**, actuando por medio de su apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso contencioso administrativo en examen, en el que la actora solicita que se declare nula, por ilegal, la Acción de Personal 6405-2010 de 2 de diciembre de 2010 y sus actos confirmatorios (Cfr. fojas 2-5 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la recurrente argumenta que en su trabajo le fue reconocido el diez por ciento (10%) en concepto de sobresueldo desde 1998; y de igual manera le fue asignada la Coordinación de Salud Mental en la Provincia de Chiriquí, ejerciendo las funciones del cargo los días martes, miércoles y jueves; y los días lunes y viernes atendía las Consultas Externas en la policlínica de Bugaba (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

En tal sentido, la actora cuestiona que en el acto acusado la Caja de Seguro Social, haya creado una cuenta por cobrar retroactiva desde el año 2004 al año 2010, en la cual ni siquiera se estableció el monto a pagar (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por **Daisy Gómez Rivera** en relación con la disposición legal que aduce ha sido infringida con la expedición de la acción de personal objeto de controversia, según pasamos a explicar a continuación.

De las constancias procesales, se puede apreciar que **Daisy Gómez**, inició labores en la Caja de Seguro Social en junio de 1988, y ocupaba el cargo de Médico Especialista I, en la Policlínica de Bugaba Dr. Pablo Espinosa, a su vez prestaba servicios en el Hospital de Puerto Armuelles “Dionisio Arrocha” un (1) día a la semana (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

En ese sentido, y de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 1335-2011-S,D.G. de 23 de septiembre de 2011, que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la actora, se tiene que la revocatoria de sobresueldo por parte de la Caja de Seguro Social a **Daisy Gómez**, se fundamentó en lo que a continuación se describe:

“Que luego de evaluar el expediente de personal de la funcionaria DAYSI GÓMEZ, vemos..., la nota D.C.R.P.1763-10, fechada 30 de julio de 2010, suscrita por la licenciada Lourdes Paredes de Morrison, Exdirectora Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, en la cual solicitó al licenciado Javier Díaz, Director Ejecutivo Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, la revocación del 10% de sobre sueldo por zona apartada, basado en lo siguiente:

...

Ante lo expuesto, es necesario se evalúe la situación de la doctora Gómez, toda vez que al laborar solamente un día a la semana en área de difícil acceso, que equivale a 4 días al mes, no se sustenta que

devengue el sobresueldo antes mencionado, toda vez que el mismo podría ser remunerado mediante el cobro de viático, que cubran el transporte y alimentación, o la asignación de un transporte para su movilización hacia el Hospital de Puerto Armuelles y reconocer el pago de alimentación, en caso de no ser brindada en dicha instalación. (SIC).’ (Lo resaltado es de este Despacho).

...” (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

La entidad demandada estimó, que al no ejercer la accionante una jornada diaria que sustente el pago del sobresueldo reconocido desde el mes de febrero de 1997, según la Acción de Personal 1424-98 de 7 de mayo de 1998, era necesario realizar las gestiones pertinentes para requerir a la Dirección Nacional de Recursos Humanos la revocatoria de dicho sobresueldo (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente judicial).

En este orden de idea, se observa que mediante la Nota D.C.R.P. 2326-10 de 27 de septiembre de 2010, dirigida al Coordinador Administrativo Provincial de Chiriquí, se deja constar la revocatoria del diez por ciento (10%) de sobresueldo de zona apartada que había sido conferido a la Dra. **Daisy Gómez** y se dispuso reconocer el pago de viáticos de transporte y alimentación a la prenombrada el día en que deba movilizarse al Hospital Dionisio Arrocha de Puerto Armuelles a prestar el correspondiente servicio en dicha entidad (Cfr. reverso de la foja 7 del expediente judicial).

En relación a la no especificación del monto a pagar que se estableció en la acción de personal mencionada en párrafos que anteceden, debemos enfatizar lo manifestado por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en la Resolución 50, 134-2016-J.D. de 25 de mayo de 2016, al destacar que esa cuenta por cobrar está sujeta a la verificación y revisión por parte de la Contraloría General de la República y del Departamento de Contabilidad de Recursos Humanos, **situación**

que no permite determinar el monto real del presunto perjuicio económico a la institución (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

En esta línea de pensamiento, se observa que el objeto principal de este proceso es la cuenta por cobrar establecida a **Daisy Gómez**; sin embargo, es prudente tener en cuenta que no es la Caja de Seguro Social la entidad idónea para determinar la presunta responsabilidad patrimonial de **Gómez**, toda vez que es competencia privativa de la Contraloría General de la República, ya que ésta inicia los procesos administrativos a las cuentas de los empleados o agentes de manejo por presuntas irregularidades y de igual manera la Jurisdicción Especial de Cuentas, investiga y juzga de acuerdo a los reparos formulados por la Contraloría General de la República, cumpliéndose así con lo normado en nuestra **Carta Magna y la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, concerniente a la Jurisdicción especial de Cuentas**.

Así las cosas, se colige que la entidad demandada cumplió con las normativas antes señaladas remitiendo el expediente a la administración para que la misma surta el trámite correspondiente en la instancia pertinente (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Cabe agregar, que mediante Acción de Personal 6538-2012- de 7 de diciembre de 2012, el Director General de la Caja de Seguro Social, aceptó la renuncia de la Doctora, **Daisy Gómez**; sin embargo, consideramos que a pesar de darse esta situación con la actora, no se puede considerar que ésta no se encuentra obligada a restituir a la Caja de Seguro Social, la suma de dinero cobrada sobre la base del pago de un sobresueldo por laborar en zona apartada que le fue reconocido desde el año 1997, mismo que a consideración de la entidad debía ser pagado como viáticos, pues la recurrente no prestaba el servicio de manera permanente sino eventual (Cfr. foja 7 y su reverso del expediente judicial).

Podemos concluir entonces, que todo servidor público que reciba, recaude fondos o bienes públicos que no correspondían ser devengados, tiene una responsabilidad patrimonial con el Estado o en todo caso con la entidad a la que pertenecía, ya que quedó probado en párrafos que anteceden que **Daisy Gómez** no tenía derecho de percibir de manera adicional el sobresueldo por zona apartada, razón por la cual la entidad podía establecer una cuenta por cobrar, por las sumas acreditadas en ese concepto y, en consecuencia tal proceder en nada infringe el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

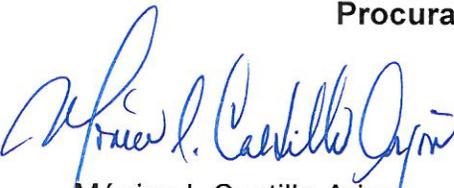
En el marco de los hechos expuestos, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Acción de Personal 6405-2010 de 2 de diciembre de 2010**, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas. Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal e incorporado al presente proceso, se **aduce** como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General